



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud presentada por la **Diócesis de Armenia**, representada por el señor Obispo Carlos Arturo Quintero Gómez, a través de apoderado judicial, para obtener la apertura del proceso de sucesión mixta del causante Augusto Ramírez Ríos, se observa que no es procedente su admisión, toda vez que no se reúnen los requisitos de ley de conformidad con lo dispuesto en el art 90 numerales 1,2 del CGP, precisamente lo siguiente:

No se aportó el respectivo poder otorgado al abogado Alexander Bustamante Toro, para actuar en nombre del señor Obispo Carlos Arturo Quintero Gómez, mismo que debe cumplir los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020, incluyendo, si no cuenta con autenticación, el mensaje de datos que permita confirmación el otorgamiento por poderdante.

Además, se debe aportar el Registro Civil de Nacimiento de la señora Elena Ramírez Ríos, toda vez que con posterioridad al año de 1938 el único documento válido para probar el parentesco lo constituye el registro civil de nacimiento.

De otra parte, deberá revisarse las normas invocadas, porque si bien la demanda en su encabezado está dirigida al Juez de Familia, en algunos apartes de la demanda se habla como si estuviera dirigida al Notario y, se hace referencia al Decreto 902 de 1988, que autoriza las liquidaciones de herencia por trámite notarial.

DECISIÓN

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, presentada por la **Diócesis de Armenia**, representada por el señor Obispo Carlos Arturo Quintero Gómez, a través de apoderado judicial, para obtener la apertura del proceso de sucesión mixta del causante Augusto Ramírez Ríos, por los motivos expuestos en la parte considerativa

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: No reconocer personería a los abogados Alexander Bustamante Toro y a Jhon Jairo Sánchez Gómez, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA COREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4c91e61319a80f8bfc90ad598fd7e005ab236bc24362c4ab8c408916e3d9053

Documento generado en 06/05/2021 10:34:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**